

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 27 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2020-159**, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 16 y el 23 de julio de 2020 (inhábiles 18, 19 y 20), y que la parte actora allegó escrito de subsanación (fls. 132-133) y escrito integrado de la demanda (fls. 135 a 142).

Original Firmado  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Por auto del 14 de julio de este año, notificado mediante inserción en estado N°. 071 del 15 de ese mes (fls. 130-131), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE WILSON MUÑOZ YAYA**, señalando los defectos a corregir.

El día 23 de julio siguiente, dentro del término concedido, la apoderada judicial presentó escrito de subsanación en el cual se corrigen los defectos advertidos y aportó escrito integrado de la demanda y las documentales solicitadas (fls. 132 a 170).

Aunque, la demandante agregó nuevos hechos (15 a 18), que no hacen parte de la demanda inicial, lo cierto es que los mismos corresponden a razones de derecho que deben considerarse en el acápite respectivo, por lo que es del caso tenerla por subsanada.

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada en contra la sociedad **CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.**

**NOTÍFIQUESE** y **CÓRRASE** traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Juan Carlos Arenas Rodríguez**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las

partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Original Firmado  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 81 de fecha 30/07/2020

